



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Carmen Betty Uribe Rodríguez
Demandado	Willian Isaac Molina Mitez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00390-00
Providencia	Auto interlocutorio #25
Decisión	Da por no contestada y requiere oficiar

Notificado en debida forma, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 al correo electrónico del demandado, señor WILLIAN ISAAC MOLINA MITEZ y vencido el término de traslado correspondiente, se tiene que el mismo NO contesto la demanda dentro del término, en consecuencia, se tiene por NO contestada la demanda.

Por otro lado, ante la manifestación de la parte actora, se le pone en conocimiento que el día 11 de noviembre por parte de la secretaria del Juzgado se procedió a oficiar a la entidad CAJA HONOR, y hasta la fecha no ha dado respuesta. Con el fin de dar celeridad al proceso y requerimiento, es necesario resolver dos situaciones, la primera de ellas es que la parte interesada se acerque a las instalaciones del Despacho para retirar el oficio y llevarlo directamente a la entidad.

Como segunda medida, por secretaria se volverá a requerir a dicha entidad con el fin de obtener una rápida respuesta en el término de diez (10) días so pena de las sanciones taxativas del artículo 44 del Código General del Proceso por no cumplir con las ordenes que emana la presente Juzgadora. Por secretaria efectúese la manifestación.

Por último, se **REQUIERE** que la parte interesada de cumplimiento al numeral sexto del auto admisorio de la demanda, esto es efectuar la publicación de los acreedores de la sociedad conyugal en los medios de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República en concordancia con el artículo 523 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1586df24a590833831c29cabde478e6fb319b08d6832ebad32802f7fa0b4d9f4**

Documento generado en 13/01/2023 08:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>